

DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON LA QUE REMITE CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA INCLUIR A PROFESIONISTAS INDÍGENAS EN LA TITULARIDAD DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES CUYA ATRIBUCIÓN SEA CONOCER Y ATENDER ASUNTOS SOBRE LOS DERECHOS O INTERESES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.

**Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**

Presente

Distinguida Presidenta López Rabadán:

Hago referencia al oficio **No. D.G.P.L. 66-11-5-1067** con número de expediente 1492 signado por el diputado Raúl Boláños-Cacho Cué, Vicepresidente de La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, de fecha 10 de diciembre de 2025, recibido en la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General de La República y turnado a esta Consejería General para su atención el día 16 del mismo mes y año mediante **volante con Folio No. 12178**, por virtud del cual hace del conocimiento el punto de acuerdo aprobado por el Congreso de la Unión el 10 de diciembre de 2025, que en su parte conducente señala:

“Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicita respetuosamente a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos que, en el marco de sus competencias y atribuciones legales, valoren circunscribir acciones afirmativas para incorporar personas profesionistas indígenas y afromexicanas en los cargos directivos de las dependencias, órganos y entidades encargadas de conocer y atender asuntos relacionados con los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 5, fracción I, incisos b) y c) y 21, fracción V del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, tengo el agrado de comunicar que esta Institución, en términos del artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la composición pluricultural y multiétnica de nuestra nación, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. En este sentido ratificamos el compromiso de reconocer y fomentar su derecho para “acceder y desempeñar los cargos públicos” en un marco de respeto, en ejercicio de su derecho al desarrollo integral, así como al desempeño de la profesión o trabajo que les acomode siendo lícitos, acorde con el artículo 5º de la Constitución General en materia del derecho al trabajo.

Igualmente, el numeral Segundo en su inciso C, de la Constitución General, reconoce como parte de la composición pluricultural de la Nación a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, y consagra su derecho al desarrollo e inclusión social y la libre determinación para ejercer la profesión o trabajo que más convenga a sus intereses.

En armonía con el texto constitucional, la Ley de la Fiscalía General de la República dispone en el artículo 4 que, las personas servidoras públicas que la integran se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género. Aspectos, que sin duda permean al interior de esta Institución.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley en cita, señala que, esta Institución contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras , así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables, permitiendo con esto la incorporación de cualquier persona que cubra el perfil que las disposiciones legales requieren para ejercer un cargo.

Aunado a lo anterior, el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República dispone entre otros aspectos, las bases y procedimientos para implementar el Servicio Profesional de Carrera, el cual deberá operar conforme al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades de acuerdo con las necesidades de esta Fiscalía.

Es de destacar que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el artículo 5, refiere que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública y los órganos del Sistema, así como las políticas, los programas, mecanismos y las acciones en materia de seguridad pública, se regirán por diversos principios, así como por el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente.

La Ley en cita, regula entre otros, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación, permanencia, promoción, reconocimiento, régimen disciplinario, reingreso y conclusión del servicio de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de homologarlos y estandarizarlos, de conformidad con el artículo 8 de esta disposición.

En conclusión, podemos afirmar que esta Fiscalía General de la República actúa con base en las disposiciones citadas, acorde a una política de respecto a los derechos humanos sin distinción de su origen étnico, con perspectiva de género y de manera incluyente, incorporando a las personas servidoras públicas idóneas, entre ellas a las personas profesionistas indígenas y afromexicanas en los cargos con los que cuenta La Institución.

Adicionalmente, se impulsa en esta Institución una política de apertura e inclusión hacia las personas profesionistas indígenas y afromexicanas, así como para conocer y atender asuntos relacionados con los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

Atentamente
Maestra Claudia Luengas Escudero (rúbrica)
Titular de la Consejería General

